



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de MAYKOL ANDRÉS PERDOMO GÓMEZ contra CARLOS ALBERTO CHARRY RAMÍREZ. Radicación 2022-00451.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, cumplirse con el lleno de las formalidades legales, los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de MAYKOL ANDRÉS PERDOMO GÓMEZ contra CARLOS ALBERTO CHARRY RAMÍREZ, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 \$1.000.000 por capital de la letra de cambio No.1, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Intereses corrientes desde el 20 de octubre 2020 al 20 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- 1.3 \$1.000.000 por capital de la letra de cambio No.2, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4 Intereses corrientes desde el 18 de noviembre 2020 al 20 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- 1.5 \$500.000 por capital de la letra de cambio No.3, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 Intereses corrientes desde el 29 de diciembre 2020 al 20 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2-. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza